



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0553/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral en la comparecencia al presente recurso y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30056400000822**.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El primero de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número OPLEV/UTT/018/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio número OPLEV/DEA\_SF/094/2022, signado por la persona titular de la Subdirección de Finanzas del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que, entre otras manifestaciones, que el sujeto obligado le niega el acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El seis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante escrito sin número, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el oficio OPLEV/DEA-SF/0210/2022 y sus anexos, signado por la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del sujeto obligado, a través de los cuales pretendieron otorgar respuesta a la solicitud en materia.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**09. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de información curricular, remuneraciones, entre otras, respecto de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, tal como a continuación se describe:

- ...
- CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 1, 6, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1, 3, FRACCIÓN VII, XVI, XVIII, XXIII Y XXIV, XXVIII Y 15, FRACCIONES I, II, VIII, XI Y XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2022, EN COPIA SIMPLE Y EN FORMATO DIGITAL LAS PETICIONES QUE SON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE SOLICITO A CONTINUACIÓN:
1. LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS Y ANEXOS; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO EN OFICINAS CENTRALES, INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUÁREZ No. 69, COL. CENTRO, C.P. 91000, ASÍ COMO DE TODOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DEL ORGANISMO. ADEMÁS, ESPECIFICAR CUALES SIGUEN VIGENTE AL DÍA DE HOY.
  2. LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS ESTUDIOS QUE ACREDITEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS QUE OSTENTAN; REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO DIRECTAMENTE CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
  3. LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS ESTUDIOS QUE ACREDITEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS QUE OSTENTAN; REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
  4. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SIENDO PARTE DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
  5. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SIENDO PARTE DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
  6. EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SIENDO PARTE DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número OPLEV/UTT/018/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio número OPLEV/DEA\_SF/094/2022, signado por la persona titular de la Subdirección de Finanzas del sujeto obligado, remitiendo al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizaba la información peticionada.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...  
Por medio del presente, respetuosamente me permito interponer ante este órgano garante recurso de revisión en contra de la respuesta de fecha 01 de febrero del 2022 respecto a mi solicitud con el folio 30056400000822, por actualizarse las causales de procedencia previstas en el artículo 155 fracciones I, VI y X de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativas a la negativa de acceso a la información, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante y la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, motivo por el cual expongo los siguientes agravios:

Primero: Los links que fueron enviados por medio del oficio de respuesta no son de fácil acceso ya que se adjuntaron en formato de imagen evitando que sean copiados, con lo cual se transgrede mi derecho de acceso sin que la respuesta se encuentre ajustada a lo previsto en el criterio 05/2016 de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA".

Lo anterior, es así, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, debido a que de la respuesta que otorgó omitió indicar el lugar exacto en donde se encuentra lo petitionado, por lo que, no fue posible localizarlo de manera puntual.

Por lo que, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado debe proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a sus plataformas digitales, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cuál de todos se encuentra la información petitionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar la localización de la información requerida.

Segundo: No se proporciona lo correspondiente a las atribuciones y responsabilidades que le corresponden al personal que se encuentra adscrito directamente con los consejeros electorales y la secretaría ejecutiva, al adscrito en oficinas centrales, así como de todos los órganos desconcentrados del sujeto obligado, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 15 fracción III de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que la misma corresponde a una obligación de transparencia que debe publicitarse y darse a conocer a través de los distintos medios digitales, por lo que dicha información me deberá ser remitida de manera electrónica.

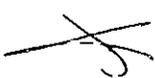
Tercero: Por otro lado, si bien el sujeto obligado proporciona una liga para consultar lo concerniente a los contratos de servicios profesionales por honorarios y anexos, lo cierto, es que en su contenido no se observan que se encuentren publicados estos, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XI de la ley de la materia deben encontrarse publicados, por lo que, de nueva cuenta requiero los contratos de servicios profesionales por honorarios y anexos de manera digital al corresponder como obligación de transparencia.

Cuarto: Además, el sujeto obligado proporciona una liga electrónica a través de la cual pretende dar cumplimiento al punto 3 de mi solicitud de información, sin embargo, en el contenido de la mencionada liga no se encuentran publicados los estudios que acrediten cumplir con los requisitos para los cargos que ostentan, por lo que con dicho actuar vulneran mi derecho de acceso a la información y de igual manera incumplen con la publicación de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, motivo por el cual la entrega de esta información debería ser de manera digital.

Quinto: Finalmente, por lo que hacen al punto 6 de mi solicitud de información en el que se pretendió el catálogo de puestos del sujeto obligado, transgrede mi derecho de acceso a la información al pretender entregarme la información en una modalidad distinta a la que requiero y que a su vez se encuentra generada, esto es en formato digital; Lo anterior, es así, en virtud de que dicha información se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15 fracciones I y XXI de la Ley de Transparencia, dicha afirmación se sustenta puesto que el catálogo solicitado regula el actuar del OPLE, así como que dicho documento forma parte del presupuesto que se formula por parte de la dependencia.

...

Por otra parte, el siete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante escrito sin número, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el cual expuso sus alegatos en contestación a los agravios expuestos por el recurrente y adjuntó el oficio OPLEV/DEA-SF/0210/2022 y sus anexos, signado por la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del sujeto obligado, a través de los cuales pretendieron otorgar respuesta a la solicitud en materia.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente adujo en sus agravios que los vínculos que le fueron otorgados por el sujeto obligado en su respuesta primigenia no fueron de fácil acceso, en virtud de haberlos otorgado en imagen y su transcripción produjo diversas dificultades para su acceso; asimismo, señaló que no le otorgó la ruta exacta a seguir para localizar de manera puntual la información requerida.

Aunado a lo anterior, expresa que respecto del catálogo de puestos, transgrede su derecho de acceso a la información al no otorgarla de manera digital, máxime que se trata de información vinculada con obligaciones de transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y XXI de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en segundo término es pertinente señalar que, el sujeto obligado a efecto de desvirtuar los agravios expuestos por el recurrente, en su comparecencia manifestó en síntesis como alegatos lo siguiente:

- a) Aduce el sujeto obligado que, en tiempo y forma otorgó la información requerida por el peticionario y que, en aras de maximizar el derecho humano a la información del hoy recurrente, en su comparecencia aportó un documento de Word con los vínculos de las obligaciones de transparencia que colman el derecho de acceso a la información materia del presente recurso, aportando los vínculos exactos para acceder a su estructura orgánica, remuneraciones de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, así como su información curricular, sanciones y las funciones que corresponden a cada uno de ellos.
- b) Asimismo, señala que aporta los vínculos exactos para acceder a los manuales de organización y procedimientos, de los cuales también se desprenden las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la estructura orgánica.
- c) Por otra parte, aduce el sujeto obligado que, por cuanto hace al punto 6 de la petición del recurrente, que corresponde al catálogo de puestos del sujeto obligado, fundamentándolo en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, puso a disposición del peticionario la documentación solicitada, para que la consultara de manera directa, por un término de sesenta días en términos de lo establecido en el 135 de la Ley General y 145 de la Ley de Transparencia.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar un análisis integral de los autos que integran el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se cumple o no, con el el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En razón de lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como lo es la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del sujeto obligado, como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita, tanto de la respuesta primigenia, como de la emitida en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios OPLEV/UTT/018/2022, OPLEV/DEA\_SF/094/2022 y OPLEV/DEA-SF/0210/2022 y sus anexos, signados por la persona Titular de la Unida de Transparencia y la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del sujeto obligado y que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, así como con las funciones que establece el Manual de Organización del sujeto obligado en su página dos cientos veinte<sup>3</sup>, para la Subdirección de Finanzas, área subordinada de la Dirección Ejecutiva de Administración, es el área competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, el catálogo de puestos, la estructura orgánica, con las funciones y atribuciones inherentes a cada cargo, las remuneraciones que perciben los trabajadores al servicio del sujeto obligado y su información curricular; así como, la información relativa a contrataciones por servicios profesionales por honorarios que haya celebrado el sujeto obligado; además, dentro de sus facultades, también se encuentran las de elaborar los manuales de organización y procedimientos del sujeto obligado, disposiciones que a la letra dicen:

#### ARTÍCULO 18

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:
  - a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
  - b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
  - c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;

<sup>2</sup> <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/Reglamentos/REGLAMENTO-INTERIOR-DEL-ORGANISMO-PUBLICO-LOCAL-ELECTORAL.pdf>

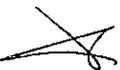
<sup>3</sup> <http://oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/02/manualdeorganizacionOPLEV.pdf>

- d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;
- f) Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del OPLE, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes a la Presidencia de la Comisión de Administración y a la Secretaría Ejecutiva;
- g) Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del OPLE, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
- i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- j) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- k) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- l) Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el OPLE;
- m) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;
- n) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- o) Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
- p) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;
- q) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;
- r) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- s) Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- t) Realizar los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas por los órganos competentes, sean destinadas al Consejo que establece el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE;
- u) Coadyuvar en las licitaciones, procedimientos de adjudicación de bienes, Obra Pública o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública del OPLE;
- v) Supervisar la correcta integración del Padrón de Contratistas;
- w) Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del OPLE;
- x) Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- y) Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del OPLE sea adecuado;
- z) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Servicios informáticos con el levantamiento del inventario de Bienes informáticos;
- aa) Elaborar el anteproyecto del tabulador de sueldos y salarios del personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- bb) Integrar el Manual de Organización y los demás instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los

- órganos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para someterlos a la aprobación del Consejo General;
- cc) Diseñar e implementar un programa que fortalezca las habilidades y conocimientos del personal de la rama administrativa para incentivar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que favorezca el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- dd) Gestionar y controlar el sistema integral de administración respecto de la evaluación de la rama administrativa;
- ee) Apoyar a la Consejera o al Consejero Presidente y a las consejeras y los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE;
- (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
- ff) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la integración de expedientes del personal de los ODES;
- gg) Ejecutar las acciones necesarias para que los ODES cuenten con los elementos materiales necesarios para su adecuado funcionamiento; y
- hh) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.
2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.

#### **Funciones de la Subdirección de Finanzas**

1. Verificar la correcta realización de las funciones propias de los Departamentos de Finanzas y Contabilidad y de Control Presupuestal;
2. Determinar la emisión de los informes y reportes requeridos por el titular de la DEA, para su presentación al Presidente del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Administración;
3. Proponer al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración los cambios que permitan mejorar los procesos y actividades realizados en el área;
4. Coordinar las actividades para la atención de los requerimientos de las diversas áreas del OPLE, de acuerdo a las funciones asignadas;
5. Evaluar y validar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto del OPLE, para ser presentado al Consejo General, que realice la Dirección;
6. Asegurar mediante los procedimientos determinados, la atención de las necesidades administrativas de las áreas y los órganos que componen el OPLE;
7. Coordinar la supervisión de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
8. Verificar el reporte de las cuentas deudoras enviadas a la Dirección Ejecutiva, emitido por el Departamento Finanzas y Contabilidad, para la aplicación de la normatividad establecida;
9. Evaluar el contenido de las órdenes de pago y la documentación anexa, verificando que cumplan con los requisitos administrativos y legales para su trámite;
10. Verificar e informar diariamente al Director(a) Ejecutivo(a) de Administración la situación financiera, presupuestal y bancaria del OPLE;
11. Formular el informe de actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración, para su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
12. Las demás propias del encargo y que expresamente le señale u ordene su jefe(a) inmediato(a).

 En consecuencia, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso documentó

un oficio sin número, a través del cual pretende dar respuesta a la solicitud de información en materia, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, se acredita que observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>4</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, del análisis al contenido de las documentales y vínculos aportados por el sujeto obligado, no se garantiza la exhaustividad de la búsqueda de la información, inobservando con ello el el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>5</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que si bien el sujeto obligado emitió una respuesta en la comparecencia al recurso en estudio, la misma no colma el derecho de acceso a la información del recurrente, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información.

Ello es así, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado en su manifestación de alegatos aduce que, otorgó en tiempo y forma la totalidad de la información petitionada por el hoy recurrente, también lo es que, del análisis a los vínculos aportados en su comparecencia se advierte que no es consistente la información otorgada con lo petitionado por el recurrente, máxime si tomamos en consideración que el peticionario señaló que requería la información del período comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintidós, tal como a continuación se expresa:

- a) El recurrente solicita información de los contratos de servicios profesionales por honorarios y anexos, con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades que le corresponda al personal adscrito a oficinas centrales del sujeto obligado, así como los que correspondan a órganos desconcentrados, al efecto el sujeto obligado remite a la fracción XI de contrataciones y servicios por honorarios, consultable en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1eEA-GCeVacS7-bC66CitVDvdIA DouXC6/edit?usp=sharing&ouid=109378588764033542716&rtpof=true&sd=true>

e

	ESTADO		INICIARTE CORFO		
	Personal adscrito por honorarios				
	Estructura	Fecha de inicio del periodo que se solicita	Fecha de término del periodo que se solicita	Tipo de contratación (Contrato)	Nombre(s) de la persona cargo # de p'
1		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	ESTRUCAL
2		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	MICHAEL
3		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	BENGO
4		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	MARIA ISABEL
5		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	JONATHAN
6		31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por honorarios en	JUAN MARVEL

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

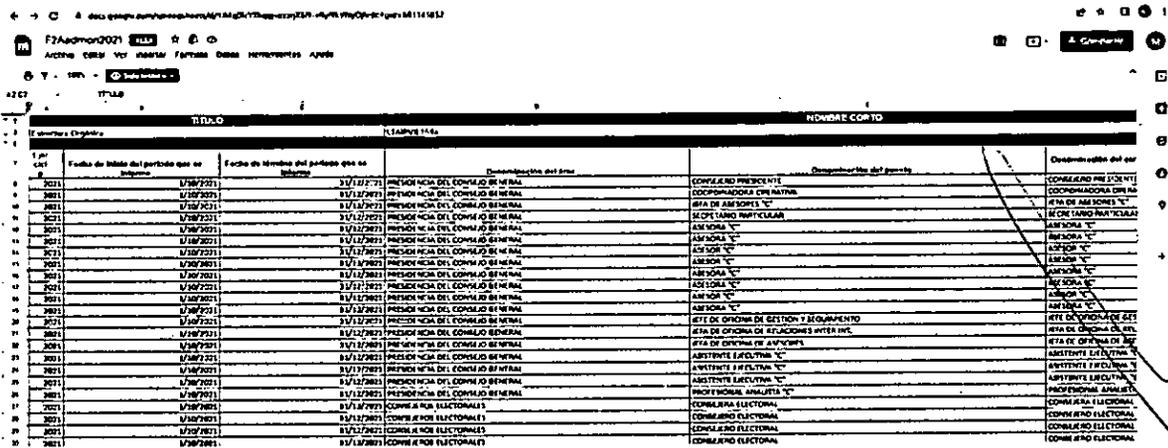
Estructura	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación	Organismo	Nombre(s) de la persona	Cargo # de p'
2021	31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por ...	GRS ANAD	HERNANDEZ	CASILLLO
2021	31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por ...	GRS ANAD	ALVARO	ZARATE
2021	31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por ...	GRS ANAD	HERNANDEZ	SAMUEL
2021	31/12/2021	31/12/2021	servicios profesionales por ...	GRS ANAD	HERNANDEZ	ALFONSO

En consecuencia, del contenido de los vínculos en estudio, se colige que el sujeto obligado vulneró parcialmente el derecho de acceso a la información del recurrente, en virtud de que, la información que remite corresponde a un período parcial respecto del solicitado, el cual es dable considerar no se encuentra vigente, puesto que el recurrente fue claro en solicitar información correspondiente al período comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintidós y es claro que la información del vínculo corresponde únicamente del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, faltando la información relativa del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y lo relativo al primero al quince de enero de dos mil veintidós; asimismo, tampoco señala el sujeto obligado si la información continúa vigente, tal como lo solicitó el petionario.

b) Por cuanto hace a lo peticionado en los puntos dos y tres de la solicitud en estudio, correspondiente a la información curricular en versión pública, incluyendo estudios que acrediten el cumplimiento de requisitos para los cargos que ostentan, las remuneraciones que perciben y estructura orgánica que permita vincular su estructura, atribuciones y responsabilidades del personal al servicio de las Consejerías Electorales, así como de la Secretaría Ejecutiva del sujeto obligado, del análisis al vínculo aportado, se desprende lo siguiente:

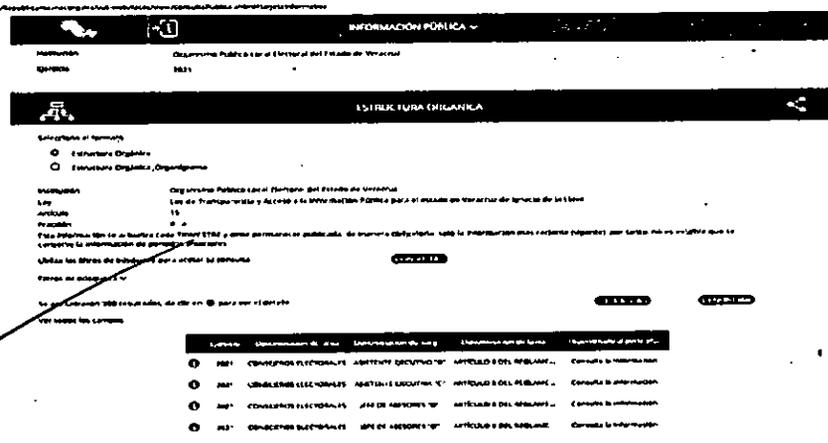
**Estructura orgánica**

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1IMq0fcYXkqgj-ozzrjX6l9-vRyNkVnY0/edit?usp=sharing&oid=109378588764033542716&rtpof=true&sd=true>



#	TÍTULO	NOMBRE COMPLETO
1	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL
2	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
3	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
4	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
5	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
6	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
7	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
8	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
9	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
10	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
11	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
12	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
13	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
14	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
15	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
16	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
17	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
18	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
19	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
20	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
21	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
22	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
23	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
24	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
25	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
26	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
27	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
28	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
29	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
30	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
31	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
32	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
33	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
34	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
35	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
36	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
37	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
38	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
39	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
40	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
41	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
42	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
43	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
44	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
45	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
46	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
47	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
48	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
49	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL
50	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Objetivo: Estructura Orgánica

**ESTRUCTURA ORGANICA**

Organismo: Consejo General del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Legislación: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Uso: Consulta de información pública

Resultados de la búsqueda:

Identificador	Descripción de la información	Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Acción
1	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO	Consulta la información
2	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO	Consulta la información
3	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO	Consulta la información
4	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO	Consulta la información

### Información curricular

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1LDBoBNAzZH-T1TyZ3YN9PaBfyE4IGQcs/edit?usp=sharing&oid=109378588764033542716&rtpof=true&sd=true>

TITULO				NOMBRE COMPLETO	
Información particular y conclusiones ponderativas					
Apellido	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación de puesto	Denominación del cargo
	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	CARDOSO RE GUARDO
	01/03/2021	31/12/2021	JEFE DE ASESORES 'C'	JEFE DE ASESORES 'C'	YAR ANTONIO
	01/10/2021	31/12/2021	COORDINADORA DE PRE FROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	COORDINADORA DE PRE FROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	GAREM
	01/10/2021	31/12/2021	COORDINADOR DE PRE FROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	COORDINADOR DE PRE FROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	OSCAR ARMANDO
	01/08/2021	31/12/2021	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	JOSE RAMON
	01/08/2021	31/12/2021	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LUIS DANIEL
	01/08/2021	31/12/2021	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DEITHA
	01/08/2021	31/12/2021	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CIVICA	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CIVICA	EMILIO

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Protección: Veracruz

Institución: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Periodo: 2021

---

**CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: IVI

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada de manera continua a todo la información más reciente (primera) por tanto no es posible que se continúe la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para afinar su consulta.

(PÁGINA 14)

Se encontraron 81 resultados de los cuales se muestran los primeros 10.

Apellido	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación de puesto	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de...	
01	2021	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	OSCAR	BRAND	HERNANDEZ	CONSEJO
02	2021	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	OSCAR	BRAND	HERNANDEZ	CONSEJO
03	2021	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	OSCAR	BRAND	HERNANDEZ	CONSEJO
04	2021	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	OSCAR	BRAND	HERNANDEZ	CONSEJO
05	2021	01/01/2021	31/12/2021	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	SUPERVISOR EJECUTIVO 'C'	OSCAR	BRAND	HERNANDEZ	CONSEJO

### Remuneraciones

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1e\\_Fi8q\\_qCdzwO5LtbizTTqL1vDRZN7-o/edit?usp=sharing&oid=109378588764033542716&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1e_Fi8q_qCdzwO5LtbizTTqL1vDRZN7-o/edit?usp=sharing&oid=109378588764033542716&rtpof=true&sd=true)

TITULO				NOMBRE COMPLETO		
Remuneración bruta y neta						
Apellido	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de Integrante del sujeto obligado	Categoría del puesto	Denominación y descripción del puesto	Denominación del cargo
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	11	PROFESIONAL ANALISTA 'A'	PROFESIONAL ANALISTA 'A'
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	11	PROFESIONAL ANALISTA 'A'	PROFESIONAL ANALISTA 'A'
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	11	PROFESIONAL ANALISTA 'A'	PROFESIONAL ANALISTA 'A'
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	15	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	27	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	27	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	16	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO
	01/01/2021	31/12/2021	Miembro de órgano sustantivo	16	JEFE DE OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	JEFE DE OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



consulta publico.com.mx/portal/web/foro/consultasPublicas/consultas/veracruz

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Institución:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz  
**Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave  
**Artículo:** 15  
**Fracción:** I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada de manera indefinida, solo la información más reciente vigente por lo tanto no es posible que se conserve la información de períodos anteriores.

Usa los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 28 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle **DESCARGAR** **DETALLAR**

Ver todos los campos

Código	Descripción de la información	Fecha de última actualización	Acciones sobre el documento
01	2021 Manual de identidad institucional	30/09/2018	Consulta la información
01	2011 Manual de estructura de gobierno	13/04/2017	Consulta la información
01	2021 Manual de procedimientos	31/08/2018	Consulta la información
01	2021 Manual de Organización del Estado	31/05/2018	Consulta la información
01	2021 Manual para el Intercomunicador	30/01/2019	Consulta la información
01	2021 Manual para el Asesor y Asesora	19/02/2017	Consulta la información

Del análisis al contenido de los vínculos aportados por el sujeto obligado se advierte que colma el derecho de acceso a la información, respecto de los manuales de organización y procedimientos requeridos por el hoy recurrente, por tanto, este Órgano garante considera que, se tiene por cumplido los puntos en estudio.

d) Ahora bien, por cuanto hace al punto seis de la solicitud de información, relativo al catálogo de puestos del sujeto obligado, éste último adujo que en su respuesta primigenia puso a disposición del sujeto obligado, para consulta física dicha información y, en su comparecencia, argumentó que con poner a disposición del recurrente los registros de la información requerida, dio cumplimiento al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en virtud de que no estar obligado a procesar respuestas acorde a los intereses del peticionario, señalando que los sujetos obligados solo estarán obligados a proporcionar aquella información con la que cuenten, argumentos que devienen infundados, en virtud de que el catálogo de puestos corresponde a información pública que debe generar de manera digital el sujeto obligado, vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar y poner a disposición de cualquier interesado el marco normativo aplicable al sujeto obligado, **en el que deberá incluirse** leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, **manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas**, entre otros, hipótesis en la cual encuadra el catálogo de puestos del sujeto obligado.

Ello es así, toda vez que, del análisis a la normativa interna del Organismo Público Local Electoral, en sus artículos 3, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral, que a la letra dicen:



### **Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral**

#### **ARTÍCULO 3**

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

a) Catálogo: El Catálogo de Puestos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

### **Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral**

#### **ARTÍCULO 7**

1. **Para ingresar como personal de la Rama Administrativa, la o el aspirante deberá cumplir**, sin perjuicio de lo que establezcan el Código Electoral, otros reglamentos, **el Catálogo de Puestos** o, en su caso, las convocatorias correspondientes, los siguientes requisitos:

...

#### **ARTÍCULO 11**

1. Por vacantes, se entenderán las plazas presupuestales que se encuentren disponibles, ya sea de forma temporal o definitiva, dentro de la estructura orgánica autorizada.

2. **La ocupación de plazas vacantes se realizará atendiendo a la estructura orgánica autorizada por el OPLE; tiene por objeto proveer de personal calificado que acredite y cumpla con el perfil que corresponda según el Catálogo de Puestos** y los requisitos establecidos en el artículo 7 del Estatuto del OPLE.

#### **ARTÍCULO 14**

1. **El OPLE contará, con un Catálogo de Puestos, siendo éste el instrumento técnico que contiene las cédulas de los puestos de la Rama Administrativa que integran las plantillas de las unidades administrativas del OPLE.**

2. La Cédula de Puesto es el documento que contiene los objetivos, las funciones, así como el perfil que requiere la persona para su ocupación; además del grado de responsabilidad y tipo de interacción y competencias que exige.

#### **ARTÍCULO 15**

1. **La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización, estará a cargo de la DEA** en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Planeación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva; esta última será quien remita el catálogo de puestos a la Junta General para su aprobación.

2. El Catálogo de Puestos será actualizado cuando se presenten circunstancias que modifiquen la información contenida en las cédulas de puestos.

#### **ARTÍCULO 16**

1. El Catálogo de Puestos deberá contener los elementos siguientes:

a) Datos del puesto tales como;

I. Nombre;

II. Clave;

III. Nivel jerárquico;

IV. Tipo (de mando o técnico operativo);

V. Carácter (estructura o eventual);

VI. Clasificación; y

VII. Adscripción;

b) Misión;

c) Funciones;

d) Perfil requerido:

I. Escolaridad;

II. Área o disciplina;

III. Experiencia;

- IV. Conocimiento;
- V. Habilidades; y
- VI. Actitudes y aptitudes;
- e) Cadena de mando;
- I. Reporta; y
- II. Supervisa.

ARTÍCULO 17

1. El OPLE tendrá los siguientes tabuladores de remuneraciones:
  - a) Tabulador de remuneraciones del personal de la Rama Administrativa y del SPEN;
  - b) Tabulador de salarios del personal eventual; y
  - c) Tabulador de honorarios de prestadores de servicios y del personal de los ODES.

ARTÍCULO 18

1. Los tabuladores de remuneraciones aplicables al personal del OPLE serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia para ser aprobados por la Junta General, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que aprobará el Consejo General.
2. Las remuneraciones, a las que se refiere el presente artículo, serán calculadas y establecidas con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal.

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Se advierte que, el catálogo de puestos es un instrumento que contiene diversos requisitos, criterios y reglas que aplica el sujeto obligado a las personas que pretenden ingresar a su servicio, de lo que se colige que forma parte de la normatividad interna que aplica en sus actos administrativos el Organismo Público Local Electoral, por tanto, encuadra en la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 15 de la Ley de Transparencia y, por ende, corresponde a información que debe ser pública y debe estar a disposición de cualquier persona en su portal de transparencia, misma que se encuentra vinculada a las atribuciones que le confiere el artículo 15, numeral 1 del Estatuto de Relaciones Laborales del sujeto obligado, a la Dirección Ejecutiva de Administración, área competente para pronunciarse respecto de la obligación en estudio, en razón de ello, se colige que, el sujeto obligado fue omiso en la entrega del catálogo de puestos al hoy recurrente, con lo que se acredita la vulneración al derecho humano de acceso a la información del peticionario.

En razón de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, lo solicitado por la parte recurrente, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 9, fracción VII, 15, fracciones I, II, VIII, XI y XVII de la Ley de Transparencia, concierne a la información relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, remuneración que perciben los servidores públicos, estructura orgánica, información curricular y sanciones, así como la contratación de servicios profesionales, preceptos que a la letra dicen:

- ...
- Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
- ...
- VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

<sup>6</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos y fracciones antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información corresponde a una obligación de transparencia, esto es, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Aunado a lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá tomar en consideración para la entrega de la información del presente recurso el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**<sup>7</sup>

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en los artículos 9, fracción VII, 15, fracciones I, II, VIII, XXI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

<sup>7</sup> La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en relación con las funciones tablecidas en el Manual de Organización del sujeto obligado en su página doscientos veinte y 15, numeral 1 del Estatuto de Relaciones Laborales del sujeto obligado, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Subdirección de Finanzas, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Subdirección de Finanzas y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada de los puntos uno, dos, tres de los períodos que fue omiso en atender, así como, lo relativo al punto seis de la solicitud de información en estudio, efecto de que entregue la totalidad de la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la la Dirección Ejecutiva de Administración y la Subdirección de Finanzas y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la la Dirección Ejecutiva de Administración y la Subdirección de Finanzas y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

PUNTO UNO: LA INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS Y ANEXOS; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO EN OFICINAS CENTRALES, INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUÁREZ No. 69, COL. CENTRO, C.P. 91000, ASÍ COMO DE TODOS LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DEL ORGANISMO. ADEMÁS, ESPECIFICAR CUALES SIGUEN VIGENTE AL DÍA DE HOY, RESPECTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PUNTOS DOS Y TRES: LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, EN VERSIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS ESTUDIOS QUE ACREDITEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS QUE OSTENTAN; REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA; INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, BONOS, ESTÍMULOS,

COMISIONES, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO DIRECTAMENTE CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ; LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS ESTUDIOS QUE ACREDITEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS QUE OSTENTAN; REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE PERMITA VINCULAR SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDA AL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PUNTO SEIS: EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SIENDO PARTE DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, TAL COMO QUEDÓ ACREDITADO, EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución. Lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

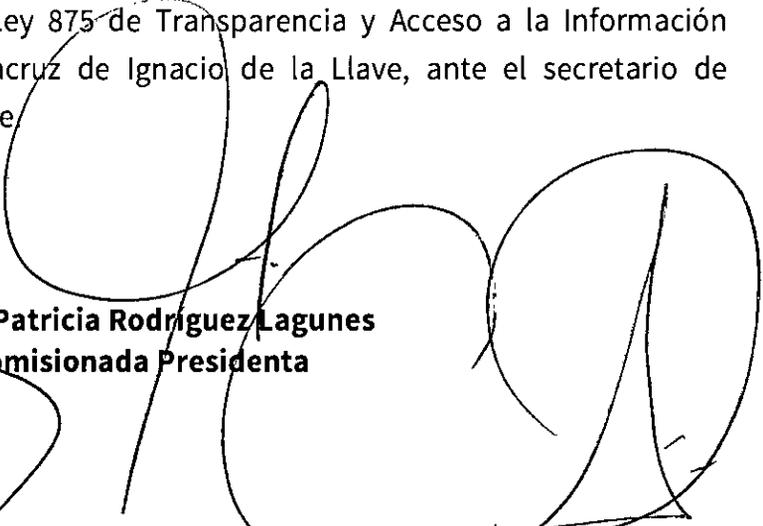
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

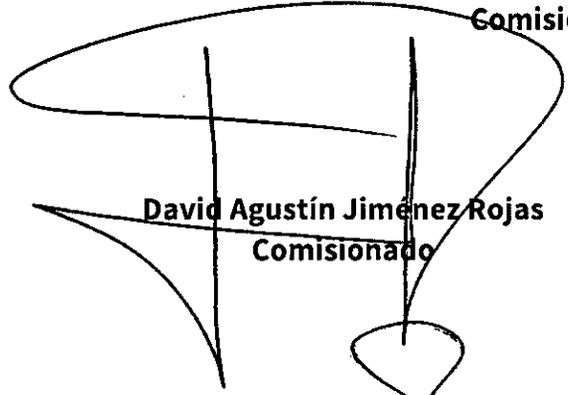
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

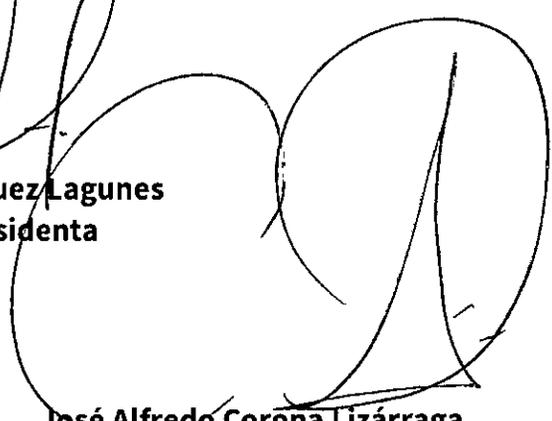
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENT** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0553/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0553/2022/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de treinta de marzo de dos mil veintidós, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0553/2022/II, determinó modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar fundados los agravios expuestos por la parte recurrente.

Aun cuando comparto el sentido de la resolución y por esa razón voté a favor, me aparto de las consideraciones del proyecto propuesto, toda vez que no se abordan y se da respuesta puntual a cada uno de los agravios que fueron planteados por la parte recurrente, lo cual es necesario para el efecto de señalar si le asiste la razón o no, y así instruirle claramente al sujeto obligado como debe efectuar la entrega de la información.

En el caso se tiene que, la parte recurrente presentó una solicitud en la que requirió conocer diversa información relativa a contratos de servicios profesionales por honorarios y anexos, estructura orgánica, curriculums, remuneraciones, manuales de organización y procedimientos administrativos, así como el catálogo de puestos, obteniendo en respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia información proporcionada por el Director Ejecutivo de Administración, donde remite a la consulta de las obligaciones de transparencia de las fracciones I, II, VIII, XI y XVII del artículo 15 de la ley de transparencia local.

Si bien parte de lo solicitado se encuentra relacionado con obligaciones de transparencia, es decir, es información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, también lo es que, se requirió información que no se encuentra dentro de dichas obligaciones.

Tal como lo es la información curricular en versión pública del personal adscrito a los Consejeros Electorales y el de la Secretaría Ejecutiva que se requirió en los puntos 2



y 3 de la solicitud presentada por la parte recurrente, y que si bien se establece se publica en fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 que señala:

...

**XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

...

Es de advertirse que dicha fracción no comprende a todo el personal, solo a los que tienen nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, por lo cual, era dable que se precisara que para aquellos trabajadores que no se encontraran en el supuesto que señala dicha obligación, previa búsqueda de esta, se procediera a la puesta a disposición, indicándole que si la información constaba de menos de veinte hojas debería entregarse de forma gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley de transparencia local; pero si superaba ese número, se debería señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que haría la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.

Aun así, de poseer la información en modalidad electrónica el ente obligado debería optar por su entrega en dicho formato, atento a lo establecido por el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia que señala *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, ponienda la información o disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”*.

Por otro lado, ha sido criterio de este Instituto, en materia de los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), que existe el deber de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1)** Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo; y
- 2)** Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Sirviendo a lo anterior, el Criterio 18/2015, emitido por este Instituto de rubro **“REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE”**.

La consideración de la que me aparto, entonces, radica en que se debió estudiar cada uno de los agravios que fueron planteados por la parte recurrente, a efecto de señalar si le asistía la razón o no, realizar el estudio de la información requerida, y

atendiendo a que el sujeto obligado en la sustanciación del recurso remitió nueva información, modificar su respuesta y ordenar de manera concreta y específica como debería efectuar la entrega de la información faltante; ello en atención a lo establecido en el artículo 215, fracciones II y IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

...  
**Artículo 215.** Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...  
II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...  
IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

En suma, no se comparten los efectos genéricos del proyecto aprobado pues se insiste en que, para una correcta determinación de ordenar la entrega de la información al sujeto obligado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, era necesario mayor estudio de la naturaleza de la información requerida, modificar la respuesta y ordenar de manera específica los términos en que el sujeto obligado debería cumplir el fallo.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que se modificó la respuesta del sujeto obligado y se le ordenó atender los puntos de la solicitud que solo atendió de forma parcial. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0553/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de marzo de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**